

EL MÉTODO DE LAS PRESENTACIONES ORALES: EL ESTUDIANTE COMO ACTOR PRINCIPAL DE LAS CLASES PRÁCTICAS SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

ROMBOLI, Silvia

Profesora de Derecho Constitucional

Universidad Ramón Llull – ESADE

silvia.romboli@esade.edu

Cómo citar / Citation

Romboli, S. (2021)

El método de las presentaciones orales: el estudiante como actor principal de las clases prácticas sobre derechos fundamentales

Revista Docencia y Derecho, n.º 18, pp. 78-92

<https://orcid.org/0000-0003-3466-4158>

RESUMEN

El artículo presenta las características de una técnica de innovación docente aplicable en las clases de Derechos Fundamentales y que se ha demostrado muy útil, de un lado, para que los estudiantes se interesen por la lectura de la jurisprudencia constitucional y supranacional y, de otro, para desarrollar nuevas competencias y capacidades en ellos. La propuesta consiste en un método en el que los alumnos se convierten en protagonistas de algunas de las sesiones y preparan exposiciones en grupos muy reducidos sobre teoría y sentencias (ambas relativas a los derechos fundamentales). En el texto se describe cómo se prepara este tipo de actividad, cómo resolver algunas de las problemáticas que pueden surgir de su implementación y las aportaciones y los beneficios de la utilización de esta técnica para los estudiantes.

PALABRAS CLAVE: innovación docente, Derecho Constitucional, Derechos Fundamentales, jurisprudencia constitucional, jurisprudencia supranacional.

THE METHOD OF ORAL PRESENTATIONS: THE STUDENT AS THE MAIN ACTOR OF THE PRACTICAL CLASSES ON FUNDAMENTAL RIGHTS

ABSTRACT

The article presents the characteristics of a teaching innovation technique applicable in Fundamental Rights classes and that has proven very useful, on the one hand, for students to become interested in reading constitutional and supranational jurisprudence and, on the other, to develop new skills and abilities in them. The proposal consists of a method in which the students become the protagonists of some of the sessions and prepare presentations in very small groups on theory and sentences (both related to fundamental rights). The text describes in detail how to prepare this type of activity, how to solve some of the problems that may arise from its implementation and the contributions and benefits of using this technique for students.

KEY-WORDS: teaching innovation, Constitutional Law, Fundamental Rights, constitutional and supranational case-law.

Fecha de recepción: 20-11-2021

Fecha de aceptación: 01-12-2021

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. 2. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES A RAÍZ DE LA APROBACIÓN DEL PLAN BOLONIA. 3. UNA PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, ENTRE CLASES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS. 4. SIGUE: Y, EN PARTICULAR, PARA EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. 5. LAS PROBLEMÁTICAS QUE PUEDEN SURGIR Y LOS POSIBLES REMEDIOS. 6. REFLEXIONES CONCLUSIVAS. 7. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

El análisis de los “derechos fundamentales”, sus contenidos, límites y los criterios de ponderación entre ellos en caso de conflicto durante su ejercicio, es una de las partes esenciales de los estudios de Derecho Constitucional. Como es notorio, en la enseñanza de todos los diferentes ámbitos del Derecho Constitucional, es importante introducir a los estudiantes al análisis de la jurisprudencia constitucional y la de los tribunales supranacionales (en particular, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

No obstante, si para el examen de las demás temáticas del Derecho constitucional (como las fuentes del derecho o los órganos del Estado) la lectura de la jurisprudencia constitucional aporta un *plus* de contenidos y acerca a los alumnos a un lenguaje más técnico y específico respecto del que el docente puede utilizar en clase, para el estudio de los Derechos Fundamentales la utilización de este tipo de material se convierte en algo esencial. Los estudiantes, desafortunadamente, lejos de entender la trascendencia y la utilidad de la lectura de las sentencias de los distintos tribunales, tienden a huir de esta tarea.

En este trabajo presentaré un método que se ha demostrado eficaz para promover el estudio de la jurisprudencia constitucional entre los estudiantes de Derecho constitucional, en particular, en la parte del curso que se dedica a los derechos fundamentales.

En estas páginas expondré, por lo tanto, el método utilizado en mis clases (que consiste, en resumidas cuentas, en proponer que los alumnos se conviertan en protagonistas de algunas de las sesiones y se preparen exposiciones en grupo sobre teoría y sentencias, ambas relativas a los derechos fundamentales), las competencias que dicha técnica consigue implementar en los estudiantes, las modalidades de evaluación de este tipo de actividad y, claramente, las problemáticas que surgen (o pueden surgir) de la utilización de este método.

2. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES A RAÍZ DE LA APROBACIÓN DEL PLAN BOLONIA

En la facultad en la que soy docente, como en la mayoría de los centros que imparten el Derecho Constitucional, esta disciplina, en razón de su extensión, se suele repartir en tres asignaturas distintas:

a) Derecho Constitucional I (o Fundamentos del Derecho Constitucional), en la que se proporcionan a los alumnos el conocimiento relativo a la denominada “parte orgánica de la Constitución española” (cuáles son los poderes y los órganos del Estado y sus funciones), después de explicar la parte probablemente más teórica de la asignatura (en concreto nociones sobre la teoría del Estado y de la Constitución) y aquella histórica (la evolución que ha experimentado en los años el texto constitucional, las características y los contenidos de las Cartas constitucionales anteriores a la Constitución de 1978); esta asignatura se imparte habitualmente el primer año, en el caso de ESADE durante el primer cuatrimestre.

b) Posteriormente, en el segundo cuatrimestre del primer año, se imparte el Derecho Constitucional II (u Ordenamiento Jurídico Constitucional): una vez aprendido el rol de la Constitución en el ordenamiento y los órganos y poderes que de ella emanan, los estudiantes aprenden cuáles son los “productos” normativos de cada una de estas instituciones (las denominadas “fuentes normativas” o “fuentes del Derecho”), las relaciones entre ellas y, en particular, el reparto competencial entre Estado y Comunidades Autónomas.

c) Finalmente, al principio del segundo año, la asignatura Derecho Constitucional III (o Derechos Fundamentales) introduce a los estudiantes en el complicado, pero interesantísimo, mundo de la ponderación entre derechos fundamentales, sus contenidos, límites y características.

Como la mayoría de las/os compañeras/os saben muy bien, el Plan Bolonia¹ ha transformado los cursos universitarios de todas las disciplinas en los últimos 10-15 años, sobre todo de aquellas como el Derecho que solía enseñarse a través de clases teóricas y magistrales, en las que el docente constituía el único sujeto activo,

¹ Sobre el denominado comúnmente “Plan Bolonia” o “Proceso de Bolonia”, que empezó a finales del siglo pasado y que se consolidó en 2010 con la Declaración de Bolonia, firmado por numerosos Estados para la constitución del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), pueden verse, entre otros, respecto de nuestra disciplina: AGUDO ZAMORA, M. J. y MILIONE, C., “La enseñanza práctica del sistema constitucional español de tutela de los derechos fundamentales, como instrumento para la consecución de las competencias sistémicas e instrumentales en el marco del EEES”, en *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 9, 2010, pp. 1-9; MONTESINOS PADILLA, C., “La acción tutorial como herramienta de aprendizaje. Especial referencia a la tutorización del alumnado con necesidades especiales”, en *Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria*, n. 11, 2017, pp. 1-15; ROMBOLI, S., “Innovación vs tradición en las clases prácticas de derecho constitucional: cuándo y cuánto es necesario ampliar la mirada”, en *Docencia y Derecho*, n. 13, 2020, pp. 5-6.

esto es, el principal (o, mejor dicho, único) actor en la escena. Las tareas principales del profesorado, en efecto, se reducían a la transmisión del conocimiento durante las clases “frontales” y magistrales y, posteriormente, a la evaluación de los alumnos a través de exámenes finales que podían tener distintos formatos (oral, escrito, con preguntas tipo test o, por el contrario, de desarrollo, etc.).

La aprobación del muy conocido Plan Bolonia ha conllevado la necesidad de repensar las modalidades de enseñanza de la mayoría de las materias y disciplinas y, para aquellas de matriz esencialmente teórica como las ciencias sociales y jurídicas, ha supuesto unos cambios trascendentes. En la nueva visión del Plan, los estudiantes pasan de ser meros receptores de los conocimientos a protagonistas activos en todas las fases del aprendizaje. Los docentes han tenido, por tanto, que aprender nuevas técnicas pedagógicas para fomentar la participación directa del alumnado durante las clases, para que estas se transformaran de “simples” lecciones magistrales a clases participativas y dinámicas. También el trabajo personal de los estudiantes ha visto incorporar nuevas herramientas que acostumbraran cada alumno, de un lado, a buscar soluciones sin el constante sostén de los profesores y, de otro, los obligaran a aprender a trabajar en grupo (pequeños o más numerosos) para desarrollar nuevas competencias y habilidades.

De todo esto ha surgido la necesidad de modificar los planes de estudio y los programas de las asignaturas, para incorporar las denominadas *clases prácticas* al lado de las tradicionales clases magistrales y frontales. Es justo en el marco de esta búsqueda de nuevas herramientas para fomentar la participación activa y directa del alumnado en el aprendizaje del Derecho Constitucional, que se encuadra el método de innovación docente que tengo intención de relatar a continuación.

3. UNA PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, ENTRE CLASES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS

Como se ha aludido en la introducción, el aprendizaje del Derecho Constitucional no puede prescindir (o, por lo menos, no debería) del estudio de la jurisprudencia constitucional y supranacional. Como es notorio, la Constitución española de 1978 es una Carta relativamente poco extensa, comparada con otras anteriores o con las de diferentes países. Uno de los roles más importantes de las Cortes Constitucionales en general y de nuestro Tribunal Constitucional (TC) en particular es interpretar el texto constitucional en sus sentencias, enriqueciendo así la Constitución “formal” y escrita con nuevos y fundamentales contenidos.

Es esencial, por ello, que los estudiantes de Derecho entiendan desde sus primeros acercamientos a esta disciplina la importancia de acudir a las decisiones del Tribunal Constitucional para comprender y conocer el significado del texto constitucional. Ciertamente es que el examen de la doctrina proporcionada por el TC no es una tarea sencilla, sobre todo para los alumnos que acaban de empezar sus estudios en el ámbito jurídico. Esto se debe, especialmente, a la utilización de un lenguaje bastante peculiar y muy técnico en nuestra disciplina; pero, asimismo, al tipo de léxico y de construcción de las frases, típicas de un ambiente que utiliza un

lenguaje elevado y, en ocasiones, altilocuente, a los que los jóvenes no siempre están acostumbrados².

Por ello, en la primera parte de la asignatura (en concreto, en Derecho Constitucional I), es frecuente -y también aconsejable- utilizar solo algunos fragmentos de las sentencias del Tribunal Constitucional, para introducir poco a poco el alumnado en la lectura y el estudio de escritos con esas características.

Personalmente, mantengo esa técnica de la lectura solo de fragmentos de sentencias del TC también durante el curso de Derecho Constitucional II. En estas dos primeras asignaturas, los alumnos acompañan el estudio de la disciplina, que se hace esencialmente a través de los apuntes tomados en clase, con la lectura del libro de texto³. Como ya mencioné, en razón de la aprobación del Plan Bolonia, las clases teóricas (que se suelen desarrollar igualmente de la manera más participativa posible para los estudiantes) se acompañan con clases prácticas en las que el alumnado resolverá casos concretos a través del uso de la normativa constitucional y legal examinada en clase y/o de los fragmentos de las sentencias del Tribunal Constitucional.

Una gran diferencia que introduzco en la asignatura de Constitucional III es que los estudiantes no tendrán a disposición un manual o, por lo menos, un único manual. El material de estudio procederá, en primer lugar, de los apuntes obtenidos de las clases teóricas y de las explicaciones del docente; y, en segundo lugar, del análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (y, como se dirá, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Está claro que, de ser insuficientes los apuntes de clases, se proporcionarán a los alumnos que lo soliciten las indicaciones de los manuales en los que pueden encontrar las mejores explicaciones de los contenidos que pudieran faltar⁴.

Si en Derecho Constitucional I y II es frecuente que utilice el sistema compuesto por una clase teórica más una clase práctica cada semana, en Constitucional III empiezo el curso con clases teóricas en las que introduzco a los alumnos al concepto de “derechos fundamentales” (y de derechos “humanos”), su evolución y los instrumentos de protección y garantía de los mismos a nivel nacional y supranacional, al estudio de sus elementos esenciales y de los criterios de ponderación y de interpretación de los derechos, para luego dedicar todo el resto

² Ya tuve ocasión de analizar esta problemática ROMBOLI, S., “Innovación vs tradición en las clases prácticas de derecho constitucional: cuándo y cuánto es necesario ampliar la mirada”, cit., pp. 6-12.

³ El libro que se suele utilizar en la materia es el manual de CASTELLÀ ANDREU, J. M., *Derecho Constitucional básico*, Huygens, Barcelona, 2018. Si los alumnos están interesados en profundizar el estudio, se aconseja la utilización del manual de PÉREZ ROYO, J., *Curso de Derecho Constitucional*, Marcial Pons, 2018.

⁴ La indicación de una bibliografía complementaria se encuentra, también, desde el primer momento en la guía docente de la asignatura. Entre los textos aconsejados, aparecen (además de los dos ya mencionados en la cita anterior): DÍEZ-PICAZO, L.M., *Sistema de derechos fundamentales*, Thompson, Cizur Menor, 2013; LÓPEZ GUERRA, L. et al., *Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018; PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 2018; PÉREZ LUÑO, A. E., *Los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 2013; TAJADURA TEJADA, J., *Los derechos fundamentales y sus garantías*, Tirant lo Blanch, 2015.

del curso a clases prácticas en las que cada día se examinarán una o más sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo relativas a un derecho determinado.

Antes de pasar a la explicación de la técnica utilizada en esas clases prácticas, quisiera precisar que también en la primera parte del curso incluyo algunos trabajos prácticos “menores”, como, por ejemplo, el examen de las diferencias entre algunas de las Cartas reconocedoras de derechos (en particular, nuestra Constitución, el Convenio Europeo de Derechos Humanos –CEDH– y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea –CDFUE–), o la profundización de los elementos configuradores y de los criterios de ponderación entre derechos a través de sentencias emblemáticas del Tribunal Constitucional⁵, entre otros.

4. SIGUE: Y, EN PARTICULAR, PARA EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La segunda parte del curso de Derecho Constitucional III, como se acaba de mencionar, se compone en su totalidad de clases prácticas en las que se examinan los derechos fundamentales. Para organizar mis clases, suelo seguir el mismo orden de aparición de los derechos según la Constitución española de 1978.

Mi propósito es que se analicen las características de cada uno de los derechos en dos etapas fundamentales y muy diferentes: en la primera, se busca entender cómo se “rellena” cada una de las categorías que se ha estudiado en la parte teórica de la asignatura (titularidad, contenidos esenciales, garantías, etc.) por cada derecho. Para conocer ese tipo de información, proporciono textos de distintos manuales o artículos monográficos. En la segunda fase, se buscan esos mismos elementos y se añade la investigación de los criterios de interpretación y ponderación de los derechos a través del examen de determinadas sentencias del Tribunal Constitucional, seleccionadas en razón de su trascendencia para el tema que se está tratando en clase⁶. En algunas ocasiones se añade el estudio de sentencias del Tribunal de Estrasburgo (TEDH) para facilitar el entendimiento, de un lado, del complicado sistema de protección multinivel de los derechos⁷ y, de

⁵ Entre otras, por ejemplo, la STC 215/1994, de 14 de julio.

⁶ Es fundamental que por lo menos algunas de las sentencias cambien de un curso académico a otro, para evitar que los alumnos utilicen los apuntes de otros estudiantes y no presten atención a las explicaciones en clase.

⁷ En materia de tutela multinivel de los derechos, la doctrina es abundante; solo como ejemplo, pueden citarse: ZAGREBELSKY, V., “Corte, convenzione europea dei diritti dell’uomo e sistema europeo di protezione dei diritti fondamentali”, *Foro Italiano*, 2006, V, pp. 353 y ss.; CARTABIA, M. (Coord.), *I diritti in azione. Universalità e pluralismo dei diritti fondamentali nelle Corti europee*, Il Mulino, Bologna, 2007; JIMENA QUESADA, L., “Control de convencionalidad y tutela multinivel de derechos. Una cuestión de voluntad doctrinal y jurisprudencial”, en GOIZUETA VÉRTIZ, J. y CIENFUEGOS MATEO, M. (dirs.), *La eficacia de los derechos fundamentales de la UE: cuestiones avanzadas*, Aranzadi, Donostia, 2014, pp. 111-140; MONTESINOS PADILLA, C., *La tutela multinivel de los derechos desde una perspectiva jurídico procesal*, Tirant Lo Blanch, Madrid, 2017; GARCÍA ROCA, J. y CARMONA CUENCA, E. (coords.), *¿Hacia una globalización de los derechos?: el impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte*

otro, del criterio interpretativo del art. 10.2 CE⁸, fundamental en España para la interpretación de los contenidos de los derechos fundamentales y el incremento del denominado “diálogo entre tribunales”⁹.

La técnica que empecé a utilizar desde hace unos años en mis clases, sin embargo, no tiene su peculiaridad principal en el objeto de estudio o en los tipos de material propuestos a los alumnos. En efecto, creo compartir estos dos elementos con la mayoría de mis compañeras/os. La innovación que introduce en el curso de Derecho Constitucional III va en la línea que se apuntaba al hablar de las novedades inauguradas, en muchas disciplinas, por el Plan Bolonia, esto es, fomentar la participación activa y el protagonismo del alumnado en el proceso de aprendizaje.

Concretamente, después de dirigir yo misma las clases relativas a los primeros dos o tres derechos fundamentales (art. 14 CE, derecho de igualdad y no discriminación; art. 15 CE, derecho a la vida y derecho a la integridad física y moral), para que los alumnos entiendan a través del ejemplo cómo tienen que

Interamericana, Aranzadi, Donostia, 2017; GARCÍA ROCA, J., *La transformación constitucional del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Thomson Reuters-Civitas, Madrid, 2019.

⁸ El art. 10.2 CE establece que “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. En doctrina, véanse: QUERALT JIMÉNEZ, A., *La interpretación de los derechos: del Tribunal de Estrasburgo al Tribunal Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008; ARZOZ SANTISTEBAN, X., “La relevancia del Derecho de la Unión Europea para la interpretación de los derechos fundamentales constitucionales”, *Revista española de derecho constitucional*, Año 25, n. 74, 2005, pp. 63-110; CARRERAS, F., “Función y alcance del art. 10.2 de la CE”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 60, septiembre-diciembre, 2000, pp. 321-342; RUIZ GIMÉNEZ CORTÉS, J. y RUIZ GIMÉNEZ ARRIETA, I., “Comentario al Artículo 10 de la Constitución Española”, en ALZAGA VILLAAMIL, O., *Comentarios a la Constitución española de 1978*, T.II, 1999, pp. 37-108; GONZÁLEZ CAMPOS, J., “Las normas internacionales sobre derechos humanos y los derechos fundamentales y libertades reconocidos en la Constitución Española (artículo 10.2 CE)”, en CRUZ VILLALÓN, P., GONZÁLEZ CAMPOS, J. D., RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO FERRER, M., *Tres lecciones sobre la Constitución*, Sevilla, Mergablu, 1998; APARICIO PÉREZ, M., “La cláusula interpretativa del art. 10. 2 de la Constitución española, como cláusula de integración y apertura constitucional a los derechos fundamentales”, *Jueces para la democracia*, 1133-0627, n. 6, 1989, pp. 9-18; REY MARTINEZ, F., “El criterio interpretativo de los Derechos Fundamentales conforme a normas internacionales. (Análisis del artículo 10.2)”, *Revista General de Derecho*, Año XLV, n. 537, 1989, pp. 3611-3632.

⁹ Sobre el particular, por ejemplo: LÓPEZ GUERRA, L.M., “El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Españoles. Coincidencias y divergencias”, en GIMENO SENDRA, V., REGUEIRO GARCÍA, M.T. (Coord.), *Nuevas tendencias en la interpretación de los derechos fundamentales*, Universitas, Madrid, 2015, pp. 21-43; SÁIZ ARNAIZ, A., “Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos: las razones para el diálogo”, en LÓPEZ GUERRA, L.M. y SÁIZ ARNAIZ, A. (directores), *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*, Palestra, Lima, 2015, pp. 153-185; GARCÍA ROCA, J. y ARANGÜENA FANEGO, C., *El diálogo entre los sistemas europeo y americano de derechos humanos*, Civitas, Madrid, 2012; SPERTI, A., “Il dialogo tra le corti costituzionali ed il ricorso alla comparazione nell’esperienza più recente”, *Rivista di diritto costituzionale*, 2006, pp. 125 y ss; GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., *Conflicto y cooperación entre la Constitución española y el Derecho Internacional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.

estructurarse las clases prácticas, serán ellos mismos los encargados de hacer unas presentaciones en clase, siguiendo esa misma estructura. Para ello, proporciono unos materiales y un listado de sentencias (especificando a qué derecho de refiere cada una e indicando muy resumidamente el tema central a debatir) y creo unos pequeños grupos formados por entre 2 y 4 estudiantes.

En estos años en los que he ido perfeccionando el método que ahora propongo, he probado dos diferentes formas de establecer los grupos: creación aleatoria o “dirigida”. Lo importante es que, en ningún caso, sean los alumnos quienes decidan con quien trabajar. Los grupos creados de forma aleatoria son, esencialmente, fruto de un sorteo; en los “dirigidos”, de su lado, elijo yo los estudiantes que harán la práctica juntos, intentando mezclar estudiantes de diferentes tipos según el sexo, el rendimiento en prácticas o en exámenes anteriores, la participación en clase, etc. La imposibilidad, para el alumnado, de elegir a sus compañeras/os permite que cada individuo se acostumbre a trabajar con personas diferentes a las que pertenecen a su “área” o zona de confort, que los menos trabajadores se enfrenten con aquellos más diligentes y aprendan a unir fuerzas para sacar adelante un trabajo digno de ser presentado delante de la clase.

El segundo *step* es decidir las fechas de las presentaciones, asignando un día a cada grupo y, sobre todo, a cada material¹⁰. Es esencial que todos los alumnos, y no solo los que presentan el “derecho” y las sentencias, lean el material propuesto. La experiencia nos enseña que los estudiantes son muy reticentes a leer y analizar lecturas durante el curso, aunque se indiquen como obligatorias, a menos que sepan que serán evaluados sobre sus contenidos. Es por esta razón que, después de la frustración experimentada el primer año que implementé este método de innovación docente (en el que casi nadie leyó las sentencias asignadas), en los últimos dos cursos utilicé dos fórmulas alternativas o, también, complementarias que imponen a los alumnos la lectura y el examen profundizado de los materiales propuestos. El primer sistema prevé una intervención directa del docente (previo aviso al alumnado), que preguntará también al “público” por el contenido y significado de las diferentes lecturas, asignando unas notas. Después de una primera sesión en la que, casi seguramente, se asignarán más notas negativas que positiva, en las clases posteriores los estudiantes acudirán bien preparados.

La segunda fórmula utiliza un método denominado por algunos “la pecera”¹¹. Los estudiantes que no tienen asignada la presentación en clase no participan en ella como meros receptores de los contenidos, sino que, antes bien, tienen la obligación de intervenir con preguntas directas a las/os compañeras/os que tienen asignada la presentación. Se trata de una dinámica que intenta parecerse al funcionamiento de un juicio, en el que “el público” pretende desmontar las argumentaciones de la parte que presenta el derecho y las sentencias. Esta técnica

¹⁰ Es aconsejable crear los grupos, elegir las fechas de las intervenciones y proporcionar la información y el material relativos a las actividades prácticas lo antes posible, para que los estudiantes tengan tiempo suficiente para organizar su trabajo.

¹¹ Entre otros, por la Profa. Ana SÁNCHEZ RUBIO de la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide - Sevilla, que utiliza esta técnica en sus clases de Derecho Procesal Penal.

puede perfeccionarse asignando también materiales y decisiones alternativos y facultativos, que serán especialmente útiles al “público”.

Respecto de la preparación de los estudiantes que tendrán que ocuparse de la presentación, es muy importante que hayan entendido la modalidad de desarrollo de la clase (una parte en la que se explican, a través del estudio del material que proviene de los manuales, las características esenciales del derechos; y otra, en la que se analizan los mismos a través de las sentencias del Tribunal Constitucional o del Tribunal Europeo y, en particular, se examinan los casos de choque y posterior ponderación entre derechos). En segundo lugar, también es aconsejable que el docente guíe el grupo en el reparto de las tareas (quién se ocupa de la parte más teórica, quién de una sentencia o de otra), para evitar un reparto poco equitativo del trabajo. En tercer lugar, es necesario proporcionar el material esencial con precisión. Los alumnos, de su lado, pueden optar por presentaciones acompañadas de Power Point, textos o imágenes proyectados en la pizarra, etc.

Este tipo de práctica tiene la ventaja de adaptarse perfectamente también a las modalidades que estamos experimentando en los últimos cuatrimestres en razón de la difusión de la pandemia provocada por el virus COVID-19. Pese a ser mucho más interesante y didáctico estar todos reunidos en la misma aula, los alumnos pueden sin problema realizar sus presentaciones durante las clases online o semipresenciales (o híbridas).

El rol del docente, aunque parece que pasa a ser el de un actor secundario, sigue siendo central. Por experiencia puedo afirmar que es necesario que el profesorado interrumpa continuamente a los estudiantes que están desarrollando sus presentaciones para volver a explicar conceptos poco claros, remarcar las nociones más importantes y asegurarse que, tanto los alumnos que presentan como los del “público”, hayan entendido los contenidos.

Como puede verse, se trata de un trabajo que comporta una sobrecarga importante para el docente, pues supone un esfuerzo de preparación y asesoramiento mucho mayor respecto de las clásicas clases participativas. No obstante, puedo asegurar que se trata de un método muy gratificante tanto para los profesores como, y sobre todo, para los estudiantes, que aprenden con mucho más interés y entrega los contenidos de la asignatura.

5. LAS COMPETENCIAS QUE SE IMPLEMENTAN EN EL ALUMNADO Y EL MÉTODO DE EVALUACIÓN

A pesar de intensificarse el trabajo para los profesores, el método que acabo de presentar es, sin lugar a dudas, una técnica de innovación docente que aconsejo encarecidamente, en modo particular en razón de la respuesta que he podido comprobar en el alumnado, en el desarrollo de sus competencias a lo largo de los meses y en el rendimiento en el examen final.

En efecto, este tipo de práctica implementa muchas de las competencias que resaltó el Plan Bolonia y que son especialmente importantes en la formación de los juristas. Entre ellas, por ejemplo, confiar (aunque solo aparentemente, como he intentado explicar poco antes) a los estudiantes la “dirección” de la clase les

acostumbra a formas de análisis y estudio más independiente respecto de los docentes y, al mismo tiempo, el trabajo en grupo desarrolla capacidades relacionales que luego los jóvenes podrán aplicar en sus futuros ambientes laborales.

Asimismo, confrontarse en una suerte de “escenario” como es el de las clases presenciales, fomenta en el alumnado las competencias comunicativas y les estimula en el aprendizaje del lenguaje más apropiado en el ámbito jurídico, uno de los grandes obstáculos para la transformación de un joven en un experto del Derecho¹².

Al mismo tiempo, la actividad propuesta en estas páginas es muy provechosa también para los alumnos que participan a la clase en el rol de “público” bajo distintas perspectivas. En primer lugar, como se ha dicho, ellos también tienen que llegar a clase muy preparados respecto del material propuesto y, en ciertas ocasiones, tendrán que esforzarse en modo particular su espíritu crítico para el ejercicio de la “pecera”, proponiendo preguntas interesantes y sagaces a los compañeros que se ocupan de la presentación oral. Además, siempre respecto de los alumnos en el rol de “público”, se ha comprobado como los estudiantes prestan mucha atención a las explicaciones de los/as compañeros/as (a veces incluso más que al docente) en razón de una suerte de “impulso solidario” entre ellos.

Finalmente, quiero resaltar otro atributo de este tipo de ejercicio: ver reflejados en las sentencias los elementos y contenidos estudiados en la teoría siempre es gratificante para el alumno, sobre todo cuando son ellos mismos quienes descubren esas coincidencias en los textos de las decisiones de los Altos Tribunales.

Respecto del método de evaluación, hay distintas componentes que considerar. Ante todo, cada alumno recibirá una nota para su participación como “actor principal”, esto es, durante su exposición oral, y otra para sus intervenciones como público. En las notas habrá que considerar diferentes elementos: el nivel de preparación, las capacidades de comunicación, la utilización de medios adecuados para la transmisión de los contenidos, la “astucia” en las preguntas etc. El porcentaje que estas evaluaciones jugarán en la nota final será elegido por el docente.

Además de la nota de la participación en clase (tanto de la presentación como de las intervenciones o respuestas cuando el alumno pertenece al “público”), la parte práctica del examen final está dedicada a la reproducción de un supuesto real que recuerda los casos analizados en clase. En él, los estudiantes tendrán que meterse en el papel del Tribunal Constitucional o del Tribunal Europeo y, una vez relatados los contenidos de cada uno de los derechos o intereses constitucionalmente relevante que entran en conflicto, resolver el caso a través de la aplicación de los criterios de ponderación.

Con esta forma de evaluación es posible comprobar el verdadero nivel de comprensión e incorporación de los conceptos explicados durante las clases

¹² Ya se ha subrayado en otras ocasiones, por ejemplo: ROMBOLI, S., “Innovación vs tradición en las clases prácticas de derecho constitucional: cuándo y cuánto es necesario ampliar la mirada”, cit., pp. 6-12.

prácticas, pero también de la parte más teórica, en la resolución de un ejercicio que une esas dos “almas” o “dimensiones” de los estudios del Derecho.

6. LAS PROBLEMÁTICAS QUE PUEDEN SURGIR Y LOS POSIBLES REMEDIOS

En los apartados anteriores, ya se he mencionado uno de los posibles problemas que pueden surgir durante la utilización de esta técnica docente, esto es, la posibilidad de que los estudiantes que forman parte del “público” en determinadas sesiones no lean el material propuesto por el docente. Por ello, es fundamental que desde la primera sesión el profesorado utilice uno de los procedimientos relatados en las páginas que preceden (o incluso ambos), para garantizar que todos lleguen a clase con las lecturas y las sentencias estudiadas y razonadas: la técnica de la “pecera” o de las preguntas directas por parte del docente.

También ya se han explicado las razones por las que es preferible crear los grupos de trabajo de manera “dirigida” y no de forma aleatoria o, menos aún, por elección de los mismos estudiantes.

Otros dos problemas muy relevantes tienen que ver con dos características que los profesores no podemos controlar: el tiempo a disposición y el número de alumnos matriculados en la asignatura.

Empezando por el segundo, es evidente que tener que aplicar este método en clases muy numerosas se convierte en una tarea complicada por dos razones: por una parte, por la dificultad de mantener la atención y el orden en un público numeroso; y, de otra, porque es muy probable que el número de clases no dé la posibilidad a todo el alumnado de participar como “actor principal” con su presentación. Una solución a esta segunda cuestión puede encontrarse en la previsión de trabajos alternativos que los alumnos puedan igualmente resolver y entregar durante el curso. Para respetar el método de evaluación aplicado a los estudiantes que han participado con unas presentaciones orales, puede proponerse la confección de videos que el docente podrá visionar y corregir fuera del horario de clase.

En relación con el tiempo a disposición del docente para acabar el programa de la asignatura a través de este método (que habitualmente conlleva la necesidad de dedicar varias clases al estudio de un único derecho fundamental), hay que recordar que es prácticamente imposible, sea cual sea el método de enseñanza, conseguir explicar en un cuatrimestre todo el catálogo de derechos contenido en nuestra Constitución. Por esta razón, una vez explicados los arts. 14 y 15 CE, cada año voy variando los derechos objeto de análisis, intentando que se examinen siempre algunos de los derechos de cada categoría (derecho de libertad, derechos de participación, derechos sociales, derechos económicos, etc.).

7. REFLEXIONES CONCLUSIVAS

En la enseñanza del Derecho, como en muchas de las demás disciplinas, los profesores no recibimos una formación previa a nuestro primer día de clase. La mayoría de nosotros ha ido aprendiendo por su cuenta. En mi caso, una de las herramientas que más utilizo en mi aprendizaje es intentar asimilar las modalidades utilizadas por los profesores y las profesoras que más que otros consiguen transmitirme sus conocimientos y despertar mi interés por su materia.

Asimismo, considero esencial ir variando durante cada curso, introduciendo pequeños cambios en las modalidades de enseñanza prestando especial atención a cómo reaccionan los alumnos, en modo particular en su rendimiento.

Esta técnica de innovación docente es fruto de las dos facetas ahora aludida: es la combinación de métodos que he experimentado como alumna o como compañera y de pequeños ajustes meditados e introducidos durante estos años como docente. Todo esto me hace pensar que probablemente seguiré modificando algunos elementos aquí presentados.

No obstante, la condición esencial que quiero mantener en las prácticas sobre derechos fundamentales es fomentar la participación activa y de verdaderos protagonistas de los alumnos durante las clases, pues se ha demostrado una modalidad de enseñanza que permite realmente que el estudiante se interese al estudio de esta parte de la asignatura y, a través del análisis de la jurisprudencia constitucional y europea, entienda cuánto el Derecho Constitucional penetra en la realidad.

8. BIBLIOGRAFÍA

AGUDO ZAMORA, M. J. y MILIONE, C., “La enseñanza práctica del sistema constitucional español de tutela de los derechos fundamentales, como instrumento para la consecución de las competencias sistémicas e instrumentales en el marco del EEES”, en *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 9, 2010, pp. 1-9

APARICIO PÉREZ, M., “La cláusula interpretativa del art. 10. 2 de la Constitución española, como cláusula de integración y apertura constitucional a los derechos fundamentales”, *Jueces para la democracia*, 1133-0627, n. 6, 1989, pp. 9-18

ARZOZ SANTISTEBAN, X., “La relevancia del Derecho de la Unión Europea para la interpretación de los derechos fundamentales constitucionales”, *Revista española de derecho constitucional*, Año 25, n. 74, 2005, pp. 63-110

CARRERAS, F., “Función y alcance del art. 10.2 de la CE”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 60, septiembre-diciembre, 2000, pp. 321-342

CARTABIA, M. (Coord.), *I diritti in azione. Universalità e pluralismo dei diritti fondamentali nelle Corti europee*, Il Mulino, Bologna, 2007

CASTELLÀ ANDREU, J. M., *Derecho Constitucional básico*, Huygens, Barcelona, 2018

DÍEZ-PICAZO, L.M., *Sistema de derechos fundamentales*, Thompson, Cizur Menor, 2013

GARCÍA ROCA, J. y ARANGÜENA FANEGO, C., *El diálogo entre los sistemas europeo y americano de derechos humanos*, Civitas, Madrid, 2012;

GARCÍA ROCA, J. y CARMONA CUENCA, E. (coords.), *¿Hacia una globalización de los derechos?: el impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana*, Aranzadi, Donostia, 2017

GARCÍA ROCA, J., *La transformación constitucional del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Thomson Reuters-Civitas, Madrid, 2019

GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., *Conflicto y cooperación entre la Constitución española y el Derecho Internacional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004

GONZÁLEZ CAMPOS, J., “Las normas internacionales sobre derechos humanos y los derechos fundamentales y libertades reconocidos en la Constitución Española (artículo 10.2 CE)”, en CRUZ VILLALÓN, P., GONZÁLEZ CAMPOS, J. D., RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO FERRER, M., *Tres lecciones sobre la Constitución*, Sevilla, Mergablu, 1998

JIMENA QUESADA, L., “Control de convencionalidad y tutela multinivel de derechos. Una cuestión de voluntad doctrinal y jurisprudencial”, en GOIZUETA VÉRTIZ, J. y CIENFUEGOS MATEO, M. (dirs.), *La eficacia de los derechos fundamentales de la UE: cuestiones avanzadas*, Aranzadi, Donostia, 2014, pp. 111-14

LÓPEZ GUERRA, L. et al., *Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018

LÓPEZ GUERRA, L.M., “El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Españoles. Coincidencias y divergencias”, en GIMENO SENDRA, V., REGUEIRO GARCÍA, M.T. (Coord.), *Nuevas tendencias en la interpretación de los derechos fundamentales*, Universitas, Madrid, 2015, pp. 21-43

MONTESINOS PADILLA, C., *La tutela multinivel de los derechos desde una perspectiva jurídico procesal*, Tirant Lo Blanch, Madrid, 2017

MONTESINOS PADILLA, C., “La acción tutorial como herramienta de aprendizaje. Especial referencia a la tutorización del alumnado con necesidades especiales”, en *Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria*, n. 11, 2017, pp. 1-15

PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 2018

PÉREZ LUÑO, A. E., *Los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 2013

PÉREZ ROYO, J., *Curso de Derecho Constitucional*, Marcial Pons, Madrid, 2018

QUERALT JIMÉNEZ, A., *La interpretación de los derechos: del Tribunal de Estrasburgo al Tribunal Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008

REY MARTINEZ, F., “El criterio interpretativo de los Derechos Fundamentales conforme a normas internacionales, (Análisis del artículo 10.2)”, *Revista General de Derecho*, Año XLV, n. 537, 1989, pp. 3611-3632

ROMBOLI, S., “Innovación vs tradición en las clases prácticas de derecho constitucional: cuándo y cuánto es necesario ampliar la mirada”, en *Docencia y Derecho*, n. 13, 2020, pp. 1-21

RUIZ GIMÉNEZ CORTÉS, J. y RUIZ GIMÉNEZ ARRIETA, I., “Comentario al Artículo 10 de la Constitución Española”, en ALZAGA VILLAAMIL, O., *Comentarios a la Constitución española de 1978*, T.II, 1999, pp. 37-108

SÁIZ ARNAIZ, A., “Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos: las razones para el diálogo”, en LÓPEZ GUERRA, L.M. y SÁIZ ARNAIZ, A. (directores), *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*, Palestra, Lima, 2015, pp. 153-185

SPERTI, A., “Il dialogo tra le corti costituzionali ed il ricorso alla comparazione nell’esperienza più recente”, *Rivista di diritto costituzionale*, 2006, pp. 125 y ss.

TAJADURA TEJADA, J., *Los derechos fundamentales y sus garantías*, Tirant lo Blanch, 2015

ZAGREBELSKY, V., “Corte, convenzione europea dei diritti dell’uomo e sistema europeo di protezione dei diritti fondamentali”, *Foro Italiano*, 2006, V, pp. 353 y ss.